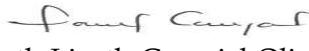


CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez los anteriores escritos de contestación de la demanda, dejando constancia que entre el 14 y el 20 de septiembre de 2023, se suspendieron los términos por disposición del Consejo Superior de la Judicatura, Acuerdo PCS JA13-12089 del 13/09/2023, por fallas en la página web de la Rama Judicial, sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de enero de 2024. (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JORGE ARTURO GARCIA MATEUS
DEMANDADO	PROTECCION S.A., PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES.
RADICADO	76 00131 05 005 2023 00406 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0197

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que la parte actora remitió correo para notificación de PORVENIR S.A. y PROTECCION S.A. el 14/09/2023 y estas, dentro del término de traslado, radicaron escrito de contestación que cumple las exigencias del artículo 31 del CPTSS, razón por la cual se dispondrá la admisión del mismo.

Respecto la demandada COLPENSIONES, fue notificada mediante correo enviado por la Secretaría del despacho y dentro del término de ley allegó escrito de contestación, el cual será admitido por cumplir los requisitos del artículo 31 del CPTSS.

Finalmente, se incorporará a los autos la contestación de ASOFONDOS referente a las afiliaciones al sistema pensional del actor y continuando con el trámite del proceso, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado la Ley 2213/2022.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

- 1.-Tener por contestada la demanda por la demandada PORVENIR S.A., PROTECCION S.A. y COPENSIONES.
- 2.-Tener como NO contestada la demanda por PROTECCION S.A. y como indicio grave en su contra la falta de contestación.
- 3.-Señalar el día **16 de febrero de 2024 a la 1:30 PM**, para realizar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio, prevista en el artículo 77 del CPTSS, INSTANDO a las partes y a

sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente por LIFESIZE, plataforma puesta a disposición del despacho por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvencción.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

4.-Requerir a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

5.-Reconocer personería a los Abogados Javier Sanchez Giraldo, identificado con la CC. 10282804 y con TP. 285297 del CSJ de la firma Proceder Legal, para que actúe como apoderado de PORVENIR S.A., a Francisco José Cortés Mateus, con CC. 79778513, portador de la TP. 91276 del CSJ, para que actúe obre como apoderado de PROTECCION S.A., a María Juliana Mejía Giraldo, con CC. 1144041976 y TP 258258 del CSJ de la firma Mejía Abogados, para que actúe como apoderada de COLPENSIONES y a Deybi Anderson Ordóñez Gómez, identificado con la CC. 80233071 y con TP. 245725 del CSJ como su apoderado sustituto.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 011 DE ENERO 26 DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a810903bd267cf427a06f3e7a7c7669ffb0675297d3eb651847c58c9eb1dd**

Documento generado en 25/01/2024 03:18:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>